

Nota Secretarial: Corozal, Sucre. 11 de noviembre de 2022. En la fecha, informo a la señora juez que en el presente proceso, se encuentra una solicitud de remate sin resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE**

once (11) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2013-00231-00

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO PEREZ ASSIA

DEMANDADO: MABEL DEL CARMEN CASTRO MOGOLLON

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

Como se encuentra ejecutoriado el auto que ordenó el remate del inmueble trabado en esta Litis, y el mismo fue secuestrado y avaluado anteriormente. Y además, hecho el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P., previa solicitud del ejecutante, corresponde fijar fecha para el remate.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día 15 de Diciembre del año 2022, a partir de las 03:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual durante la cual se realizara la diligencia de remate por parte de la secretaria del Juzgado y en presencia del juez.

SEGUNDO: Esta diligencia se cumplirá atendiendo en lo posible por analogía el decreto 1012 del 2020, inciso segundo del artículo 840 del

estatuto tributario, que adicionó el capítulo 9 al título 2 parte 6 del libro 1° del decreto 1625 para implementar el remate de bienes en forma virtual a través de un mecanismo tecnológico. Lo anterior en el caso que el CSJ no haya implementado la reglamentación de esta subasta electrónica como corresponde de acuerdo con lo previsto en el párrafo único del artículo 452 (consúltese por parte de la secretaria al respecto). Y en concordancia con la ley 806 del 2020, artículo 2 y otras que le sean aplicables a este tipo de diligencia.

TERCERO: Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del inmueble embargado.

CUARTO: Anúnciese este remate en la forma dispuesta por el artículo 450 del C.G.P., a través de cualquiera de los siguientes periódicos: el meridiano, el tiempo, el espectador, y otro de amplia circulación en esta localidad (Se debe hacer el listado correspondiente).

QUINTO: El que pretenda hacer postura deberá consignar previamente al remate el 40% del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate.

SEXTO: Los sobres cerrados de que trata el artículo 452 que contienen las ofertas, deberá allegarse por lo menos dentro de una hora antes de la fijada para el remate. Los mismos se entregaran en la portería del edificio donde funcionan los juzgados de corozal.

SEPTIMO: En caso de que el día de la diligencia se conozca algunas orientaciones distintas a la plasmada en este auto, deberá aplicarse a la diligencia, evitando cualquier tipo de nulidad.

OCTAVO: Al demandante se advierte que debe anexar un certificado de tradición reciente (no inferior al mes anterior a la fecha del remate).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA